



**CONSEJO NACIONAL  
ELECTORAL  
PROCESO DE  
ESCRUTINIO-  
ELECCIONES 2022**

## **COMPETENCIA Y FUNCIONES**

De conformidad con el artículo 265 Constitucional, al Consejo Nacional Electoral se le atribuye la vigilancia en el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, para el efecto, disponen los numerales tercero, cuarto y octavo respectivamente:

- Conocer y resolver definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre **escrutinio general** y en tal caso proceder a declarar la elección.
- De oficio o por solicitud, puede **revisar escrutinios** y los documentos electorales en cualquier fase del proceso administrativo.
- Efectuar el **escrutinio general** de la votación nacional, generar la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.

## **DEFINICIÓN DE ESCRUTINIO**

Es el procedimiento realizado en audiencia pública por parte de los miembros de las comisiones escrutadoras, mediante el cual se efectúa el conteo, verificación y consolidación de los votos depositados para candidatos y listas de candidatos, de los cuales se deja constancia en las actas generales.

- Según el artículo 1º numeral 2 del Código Electoral, el escrutinio es público, esto con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados electorales.
- Para dar cumplimiento con el debido proceso administrativo electoral todas las actuaciones ejecutadas por las comisiones escrutadoras deberán realizarse en audiencia pública, con el fin de garantizar la transparencia, el acceso a la información e igualdad en las elecciones entre los candidatos y demás sujetos electorales.

## **INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE ESCRUTINIO**

- Los miembros de la comisión escrutadora.
- Los tres (3) claveros.
- El secretario.
- Funcionarios delegados por el Ministerio Público.
- Los candidatos.
- Los apoderados de los candidatos y/o de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos o promuevan el voto en blanco.
- Los testigos electorales debidamente acreditados.

## **DEFINICIÓN y DESIGNACIÓN DE CLAVEROS:**

**CLAVEROS:** Son las personas encargadas de recibir e introducir en el arca triclave los pliegos electorales, los cuales se custodiarán y asegurarán.

- Para los escrutinios generales, actúan como claveros el Gobernador o su delegado y los dos (2) delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el respectivo departamento.
- Para los escrutinios nacionales actúan como claveros el Presidente y Vicepresidente del CNE y el Registrador Nacional del Estado Civil (o a quien delegue). A falta de asistencia de uno de ellos ésta será suplida por un ciudadano de reconocida honorabilidad, que escogerán de común acuerdo los otros dos (02) claveros.

## **ESCRUTINIO GENERAL A CARGO DE LOS DELEGADOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **COMPOSICIÓN Y FUNCIÓN DE LOS DELEGADOS:**

- Los dos (02) Delegados designados por el CNE para cada departamento, son escogidos mediante sorteo e integran las comisiones escrutadoras generales y, en calidad de secretarios actúan los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil del correspondiente departamento. Si faltaren, los reemplazos serán designados por los dos (2) Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y por el Presidente del Tribunal Superior.
- Con base en las actas elaboradas por las comisiones escrutadoras distritales y municipales, los delegados verifican y consolidan los resultados emitidos, declarando la respectiva elección de acuerdo con su circunscripción electoral.

### **REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO GENERAL:**

- El escrutinio se iniciará a las nueve (09:00) de la mañana del martes siguiente a las elecciones, en la capital del respectivo departamento y, deberán iniciarlo y adelantarlos, aunque no se haya recibido la totalidad de los pliegos electorales de los respectivos municipios. Para el efecto, podrán solicitar, de ser necesario, las actas de escrutinios que conserven los funcionarios o corporaciones.
- Con base en las actas elaboradas por las comisiones escrutadoras distritales y municipales, los delegados en audiencia pública verificaran y consolidaran los resultados emitidos, **los cuales serán leídos en voz alta por uno de los Secretarios, se mostrarán a quien lo solicite y se recepcionará cualquier tipo de solicitud o reclamación.** Surtido y resuelto lo anterior, se declarará la respectiva elección de acuerdo con su circunscripción electoral.
- Firmadas las actas y expedidas las credenciales por los delegados del CNE y sus secretarios, todos los documentos se custodiarán en el archivo de la Delegación Departamental, y aquellos que se relacionen con las apelaciones o

desacuerdos serán entregados al CNE por uno de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.

- Leídas todas las actas y terminado el escrutinio, los delegados del CNE **deben garantizar que la totalidad de la información del desarrollo de los escrutinios le sea entregada a los candidatos, sus apoderados y/o de los Partidos, Movimientos y Grupos Significativos de Ciudadanos y testigos electorales, lo anterior en virtud del debido proceso administrativo electoral y los principios de transparencia, eficiencia, celeridad y acceso a la información.**

### **CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES PARA LA PAZ:**

- Mediante Resolución N° 7670 de 2021- CNE, se organizan las 16 comisiones escrutadoras con el fin de efectuar los escrutinios de los votos de los representantes adicionales elegidos para dichas Circunscripciones, periodo 2022-2026.
- Para el efecto, el CNE escogió por sorteo y para cada circunscripción, dos (2) ciudadanos, encargados de escrutar y computar los votos, por delegación y a nombre del CNE.
- El Registrador Nacional del Estado Civil designará, dentro de los quince (15) días anteriores a la elección, a los Secretarios de las Comisiones Escrutadoras Transitorias Especiales para la Paz, quienes tendrán las mismas calidades que los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.

### **ESCRUTINIO NACIONAL A CARGO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LOS MAGISTRADOS:**

- Los nueve (9) Magistrados del Consejo Nacional Electoral integran la comisión escrutadora nacional y, en calidad de secretario actúa el Registrador Nacional del Estado Civil o su delegado.
- Le corresponde al CNE practicar los escrutinios con base en las actas departamentales y del Distrito Capital suscritas por los miembros de las comisiones escrutadoras generales.
- Le compete el escrutinio de los votos emitidos para Presidente de la República en el territorio nacional y en las Embajadas y Consulados colombianos en el exterior, con base en las actas válidas de los jurados de votación en el exterior.
- Resuelve en segunda instancia las apelaciones contra las decisiones de sus delegados, interpuestas por los testigos de los partidos, los candidatos o sus representantes.

- Desata los desacuerdos que se presenten entre sus Delegados y, en tal caso, declaran la elección de las autoridades del orden departamental, así como las del orden nacional por vía directa (presidente, vicepresidente y senadores). El CNE es la autoridad que opera como órgano de cierre.

## **REGLAS PARA LA REALIZACIÓN DEL ESCRUTINIO NACIONAL:**

- El escrutinio se iniciará el mismo día de la votación a partir del cierre de la misma, esto es, desde las 16:00 p.m. y, de no concluirse ese mismo día la audiencia de escrutinio continuará a las nueve (09:00) de la mañana del día siguiente hasta las nueve (09:00) de la noche y así sucesivamente hasta terminarlo.
- A medida que los claveros del CNE vayan recibiendo las actas, los originales de los registros y los pliegos provenientes del exterior en las votaciones para Presidente de la República y Senado, los irán guardando en el arca triclave, previa anotación en un registro.
- Iniciado el escrutinio, el Registrador dará lectura al registro de los documentos introducidos en el arca triclave y procederá a abrir, uno a uno, los sobres que contienen los pliegos electorales, y dejará constancia de cualquier anomalía que advierta en las actas de escrutinio.
- Podrá verificar los escrutinios realizados por sus Delegados cuando hubiere comprobado la existencia de errores aritméticos o cuando los resultados de las votaciones anotados en las actas de escrutinios no coincidan entre sí o existan tachaduras respecto de los nombres o apellidos de los candidatos o el total de votos emitidos a favor de éstos. Para el efecto, y actuando como órgano de cierre del proceso de escrutinio, el CNE resolverá reclamaciones, recuentos de votos, apelaciones o solicitudes de saneamiento de nulidad.
- Podrá solicitar, cuando lo estime necesario, las actas de escrutinios y documentos electorales que conserven los funcionarios o corporaciones, los cuales deberán ser enviados en forma inmediata, dejando para sí copias autenticadas.
- Terminado el escrutinio se procederá a hacer constar los resultados en actas y se expedirán las correspondientes credenciales.

## **MECANISMOS DE CONTRADICCIÓN**

Dentro de las garantías del debido proceso, la legislación electoral materializa distintos mecanismos que proceden contra las decisiones de las autoridades electorales en las distintas etapas del procedimiento de escrutinio, con el fin enmendar los errores y verificar la legalidad de sus actos, confirmando que los resultados correspondan con la realidad y salvaguardando la eficacia del voto.

### **-RECLAMACIONES** (Artículo 122 y 192 del Código Electoral).

- Ante reclamaciones escritas que presenten los candidatos inscritos, sus apoderados o los testigos electorales, el CNE o sus Delegados tienen plena competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho y procederán a

decidirlas con base en las causales específicas del artículo 192 del Código Electoral y las señaladas en el artículo 122 del mismo Código)

- La pretensión de las reclamaciones es la corrección o modificación de los resultados preliminares en el desarrollo del escrutinio, para lo cual se ordenará mediante Resolución que se corrija lo pertinente o se excluyan los correspondientes votos, si es el caso, y, si son infundadas así se declarará. Dicho acto es susceptible de apelación (excepto si se da en sede del CNE, ya que este es un órgano de cierre).
- La resolución motivada mediante la cual se resuelve la reclamación se notifica en estrados, por lo tanto, la parte interesada quedará notificada en la misma audiencia pública de escrutinio.

**Las reclamaciones pueden tener como objeto el recuento de votos, en ese caso se seguirán las siguientes reglas:**

**-RECUENTO DE VOTOS** (Artículo 164 del Código Electoral).

El recuento de votos se define como “*un mecanismo previsto en la ley para verificar el verdadero resultado electoral, el cual consiste en contabilizar nuevamente el número de votos (...) que se registraron en determinadas mesas de votación*”.

La solicitud está sometida al principio de preclusividad, de modo que se debe constatar la oportunidad para formularla, esto es, que se haya dado en la misma etapa en que se configura el supuesto de hecho de la causal, con el fin que se advierta y corrija el yerro, con garantía del derecho a la doble instancia por vía de apelación, y, si la fase precluyó se impone su rechazo por extemporáneo con el fin de dotar de certeza el cierre de cada una de las etapas del procedimiento de escrutinio, de modo tal que si no se alega oportunamente queda subsanada.

El recuento de votos procede dentro del escrutinio general, es decir, a instancia de los delegados del CNE, únicamente cuando:

- La comisión escrutadora distrital o municipal respectiva se hubiera negado a hacerlo.
- Su decisión hubiera sido apelada oportunamente.
- Dichos delegados hallen fundada la apelación.
- Dicha solicitud deberá presentarse en forma razonada y lo decidido se dejará constancia en el acta.
- Las comisiones escrutadoras no podrán negar la solicitud de recuento cuando en las actas de los jurados de votación aparezca una diferencia del diez por ciento (10%) o más entre los votos por las listas de candidatos para las distintas corporaciones públicas que pertenezcan a la misma organización política. Tampoco podrá negar la solicitud cuando en las actas de los jurados aparezcan tachaduras o enmendaduras en los nombres de los candidatos o en los

resultados de la votación, o haya duda a juicio de la comisión, sobre la exactitud de los cálculos hechos por los jurados de votación.

- Verificado el recuento de votos por una comisión escrutadora, no procederá otro sobre la misma mesa de votación.

### **-SOLICITUDES DE SANEAMIENTO DE NULIDADES ELECTORALES**

El artículo 237 de la Constitución Política señala: *“Conocer de la acción de nulidad electoral con sujeción a las reglas de competencia establecidas en la ley.*

**PARÁGRAFO.** *Para ejercer el Contencioso Electoral ante la Jurisdicción Administrativa contra el acto de elección de carácter popular cuando la demanda se fundamente en causales de nulidad por irregularidades en el proceso de votación y en el escrutinio, es requisito de procedibilidad someterlas, antes de la declaratoria de elección, a examen de la autoridad administrativa correspondiente, que encabeza el Consejo Nacional Electoral”.*

- Este medio de impugnación de los resultados de los comicios sigue vigente como una facultad de los candidatos, agrupaciones políticas y sus representantes y testigos electorales con miras a que las comisiones escrutadoras de todos los niveles y el propio CNE puedan subsanar tales vicios *“antes de la declaratoria de elección”*, siempre que se interponga antes del cierre del escrutinio respectivo según la oportunidad que señale la autoridad electoral correspondiente, con el fin de dotar de mayor certeza, seguridad jurídica y legitimidad el mandato de los elegidos, al entregarles su credencial electoral.
- La resolución motivada es susceptible del recurso de apelación, excepto que provenga del CNE, como órgano de cierre del procedimiento de escrutinio.

### **-SOLICITUD DE REVISIÓN DE ESCRUTINIOS:**

De acuerdo al artículo 265 numeral 4° de la Constitución Política, le corresponde al Consejo Nacional Electoral **revisar escrutinios** y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados electorales.

En ese sentido, se recibirán las solicitudes que versen sobre revisión de los documentos electorales, y en consecuencia, si es el caso, la modificación y corrección del cómputo total de votos en las mesas de votación.